



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	JOSÉ MARÍA ACEVEDO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 0015300
Asunto	Libra mandamiento de pago.

En observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, ya que de los títulos aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del señor **JOSÉ MARÍA ACEVEDO**, y en contra del **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S**, el señor **JUAN CAMILO CORREA GRANADA** y el señor **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$115.075.450) por concepto de capital consagrado en el título valor pagaré creado el 8 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento del 8 de junio de 2016.
- La suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS CON SETETA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$130.519.020,79) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 9 de junio de 2016 hasta el 3 de agosto de 2020, más los intereses que se causen, a la tasa máxima

prevista por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

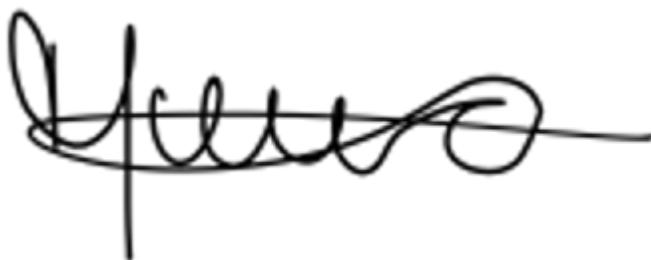
TERCERO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo 6, sin necesidad de citación ni aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la contestación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado Carlos Enrique Martínez Uribe, ¹ con T.P. No. 183.063 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 612596, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a582fe2b58187e7ac30f3eacf4fe88197e2281e09e5ac96da82124cb644a1dc3**

Documento generado en 07/09/2020 08:57:18 a.m.